

SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MOISÉS GÓMEZ REYNA

LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

RAFAEL BUELNA CLARK

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Segunda Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, por medio del cual somete a la consideración de esta Soberanía, solicitud de autorización para llevar a cabo la modificación del Decreto número 202, aprobado el día 28 de febrero del año 2018, con el objeto de sustituir el listado de las obras contenidas en el mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 12 de julio del presente año, la Directora General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, presentó la solicitud referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundó en los siguientes argumentos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 12 de diciembre esta Honorable Asamblea tuvo a bien aprobar el Decreto Número 192, por el cual se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, para gestionar y contratar un crédito o empréstito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, hasta por la cantidad de 15 millones de pesos, todo en apego a lo establecido en nuestra Constitución Política y la Ley de Deuda Pública estatal.

Los recursos de ese financiamiento se destinarían a inversiones públicas productivas, como son la perforación de pozos, la ampliación de la red de agua potable y la ampliación de la red de drenaje en varias colonias del municipio de Puerto Peñasco.

Sin embargo, con fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó el Decreto número 202, a efecto de realizar un cambio al encabezado y al artículo segundo del citado Decreto número 192, para que el mismo pueda ser utilizado por el Organismo y proceder con los trámites correspondientes ante el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.

Cabe señalar que dicho ajuste respondió a la sugerencia planteada por el citado Fideicomiso, para poder dar cauce a la solicitud del organismo municipal.

Por último, por cuestiones de causa mayor y dado a la urgencia y necesidad de realizar las obras públicas productivas consistentes en: “1.- PERFORACION DE DOS POZOS EN REPOSICION DE LOS POZOS 3 Y 5, PUERTO PEÑASCO; y 2.- AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA NUEVO PEÑASCO Y COLONIA ORIENTE (TUBERIA DE PVC CLASE 7 DE 4”, 6” Y 8” DE DIAMETRO Y CONSTRUCCION DE 855 TOMAS DOMICILIARIAS), PUERTO PEÑASCO, SONORA, con excepción de la obra denominada: 3.- AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN LAS COLONIAS FERROCARRILERA, OBRERA, NUEVA ESPERANZA, NUEVO PEÑASCO Y SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA,” el organismo municipal con recursos federales y municipales, realizó y ejecutó dichas obras para beneficiar la carencia de agua potable que estaban sufriendo las Colonias Nuevo Peñasco y Oriente de Puerto Peñasco, Sonora, motivo por el cual estas obras no pueden utilizarse para continuar con las gestiones correspondientes a obtener el crédito aludido ante el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, sin embargo, para este año 2018, la Comisión Nacional del Agua autorizó obras productivas que fueron gestionadas por el organismo municipal con el fin de abatir las bajas presiones de agua potable y de abastecer a más familias con el servicio de agua potable, en las colonias San Rafael, Nuevo Peñasco, López Portillo y 4 de Marzo, de Puerto Peñasco, Sonora, obras que podrán beneficiarse aproximadamente a una población de 30,000 habitantes, aunado con las mejoras en el equipamiento e interconexión de los pozos 3, 5, 7 y 9 de la zona de captación Agua Zarca y Kennedy del municipio de Puerto Peñasco, con el fin y propósito de incrementar los litros por segundo requeridos, ante la alta demanda por la temporada de calor y vacacional.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º, 6º, fracciones II y IV, y 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y

organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Así mismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con fecha 12 de diciembre del año 2017, el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 192, mediante el cual se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, (“El Organismo”) a gestionar y contratar un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, para la realización de diversas obras en materia hidráulica que representan inversión pública productiva.

Es importante hacer mención que el Decreto número 192 fue modificado con la aprobación, por parte de este Poder Legislativo, del diverso Decreto número 202, el pasado día 28 de febrero del presente año, esto con la finalidad de que el Organismo Operador, pudiera proceder a la gestión y contratación de los financiamientos a través de la realización de procesos competitivos, y que éstos a su vez, le permitieran obtener las mejores condiciones del mercado.

Así, tenemos que en esta ocasión, el motivo de la presente iniciativa consiste en modificar el artículo tercero del resolutivo que es materia de este dictamen, el cual contiene el listado de las obras que conforman las inversiones públicas productivas a realizarse una vez que se lleve a cabo la firma del o los contratos correspondientes.

Según información proporcionada por el organismo operador, las razones que propiciaron la presentación de la solicitud que es materia de este dictamen, deriva

de que dos de los tres proyectos autorizados en el decreto original, ya fueron realizados con recursos federales y municipales y, por tal motivo, estas obras no pueden utilizarse para continuar con las gestiones correspondientes a obtener el crédito multicitado, no obstante, en este mismo año 2018, la Comisión Nacional del Agua (CNA) autorizó diversas obras productivas, mismas que fueron gestionadas por el organismo paramunicipal, con el fin de abatir las bajas presiones de agua potable y de abastecer a más familias con el servicio de agua potable, en diversas colonias del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, es por eso que acuden ante esta Soberanía, solicitando se autorice la modificación de los proyectos de obra que para el efecto presentan.

Ante tal situación, tenemos que la solicitud del organismo operador no representa una operación de crédito adicional a la ya aprobada y mencionada en líneas anteriores, sólo se estaría llevando a cabo la autorización, de forma complementaria a los Decreto ya aprobados, por las razones expuestas en los dos párrafos que anteceden.

Es por los motivos expuestos con antelación que los integrantes de estas dictaminadoras consideramos que no es necesario profundizar en el análisis financiero de la solicitud que es materia de este dictamen, toda vez que, como ya se ha mencionado, **no estamos ante una nueva autorización**, además de que en el momento de aprobar la operación crediticia se analizaron minuciosamente los aspectos de viabilidad financiera de la multi referida operación de deuda.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º y 7º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 202, APROBADO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2018, MISMO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 192, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo tercero del Decreto número 202 aprobado el día 28 de febrero de 2018, mismo que reforma diversas disposiciones del Decreto 192, aprobado por este Poder Legislativo el día 12 de diciembre del año 2017, para quedar como sigue:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 192, APROBADO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	INVERSIÓN		TOTAL
	FEDERAL	ORGANISMO OPERADOR	
AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE EN LAS COLONIAS FERROCARRILERA, OBRERA, NUEVA ESPERANZA, NUEVO PEÑASCO Y SAN RAFAEL, (TUBERIA DE 8" DE DIAMETRO Y CONSTRUCCION DE 803 DESCARGAS DOMICILIARIAS)	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00	\$13,000,000.00
EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION DEL POZO 3 POR REPOSICION EN LA CAPTACION AGUA ZARCA, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA CIUDAD DE PEÑASCO	\$775,000.00	\$775,000.00	\$1,550,000.00
EQUIPAMIENTO E INTERCONEXION DE LOS POZOS 5, 7 Y 9 POR REPOSICION EN LA CAPTACION KENNEDY, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO	\$2,375,000.00	\$2,375,000.00	\$4,750,000.00

AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LAS COLONIAS SAN RAFAEL, NUEVO PEÑASCO, LOPEZ PORTILLO Y 4 DE MARZO(542 M DE TUBERIA DE PVC DE 6" DE DIAMETRO, 5,855 M DE TUBERIA DE PVC DE 4" DE DIAMETRO, INSTALACION DE 698 TOMAS DOMICILIARIAS)	\$6,175,000.00	\$6,175,000.00	\$12,350,000.00
TOTALES	\$15,825,000.00	\$15,825,000.00	\$31,650,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- al ARTÍCULO NOVENO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- al ARTÍCULO TERCERO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 16 de julio de 2017.

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. MARTHA CECILIA CAMACHO CAMACHO

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA